



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Jueves, 8 de diciembre de 2022

En San José, a las nueve horas con veintisiete minutos del ocho de diciembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-001802-0007-CO	2022029188	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Freiner Lara Blanco, Alcalde Municipal de Golfito a JOSÉLYN MARÍA CHACÓN MADRIGAL, Ministra de Salud, y a FERNANDO MATA CASTRO, Director de la Dirección de Área Rectora de Salud de Golfito, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2021-007464 de las 9:15 horas 16 de abril de 2021. Lo anterior con la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo si no lo hicieren. Notifíquese.
22-012738-0007-CO	2022029189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012997-0007-CO	2022029190	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia número 2022-015138 de las 9:15 horas de 1° de julio de 2022, para que se lea correctamente: "Por tanto: Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ingrid Vega Barquero, en su condición de Jefe de la Sección de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en un plazo de ocho días contados a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue al amparado la copia del expediente administrativo solicitado desde el 26 de mayo de 2022, lo anterior a costo del propio interesado. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese."



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

22-015168-0007-CO	2022029191	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017320-0007-CO	2022029192	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de notificación del oficio mediante el cual se da respuesta a la gestión presentada por la tutelada. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la recurrente la respuesta a la gestión que presentó el 10 de junio de 2022. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017415-0007-CO	2022029193	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito agregado a este expediente a las 13:09:04 horas del 30 de noviembre del 2022, para que se tramite como un asunto nuevo.
22-017859-0007-CO	2022029194	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017870-0007-CO	2022029195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fanny Quintanilla Retana, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Los Santos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, dar continuo seguimiento a la orden sanitaria No. MS-DRRSCE-DARSLS-OS-0119-2021, de forma que se realicen las inspecciones necesarias, se giren las indicaciones que resulten pertinentes, y se establezcan las acciones a seguir, para dotar de plena accesibilidad, seguridad e higiene física, estructural y sanitaria al centro educativo, y se verifique el pleno cumplimiento en tiempo y forma de lo que se llegare a ordenar. Asimismo, se ordena a Sofía Ramírez González y a Álvaro Mata Leitón, por su orden, Viceministra Administrativa y Director de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para dar pleno cumplimiento en tiempo y forma, a lo estipulado en la orden sanitaria No. MS-DRRSCE-DARSLS-OS-0119-2021 y a los lineamientos que al respecto establezca y defina el Ministerio de Salud en seguimiento de la misma. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota separada. Notifíquese.
22-018997-0007-CO	2022029196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 9661-0007-CO Documento firmado digitalmente 15/02/2023 15:39:10	2022029197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020723-0007-CO	2022029198	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto

		AMPARO	a la falta de pago de salario tocante a los siguientes períodos de nombramiento: de 26 al 30 de abril de 2022, de 16 al 31 de julio de 2022 y lo que correspondía por los días laborados en agosto de 2022. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo que concierne al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda catorcena de agosto y la primera catorcena de septiembre de 2022, lo tocante a la cancelación del salario por los siguientes periodos de nombramiento: de 2 al 17 de mayo, de 19 al 20 de mayo, de 27 de mayo al 1° de junio, de 2 al 7 de junio, de 8 de junio al 15 de julio y de 15 al 30 de septiembre, todos de 2022, así como lo que respecta a la aplicación del impuesto a la renta al salario, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-021486-0007-CO	2022029199	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-024192 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-021607-0007-CO	2022029200	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N°2022-024227 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-021674-0007-CO	2022029201	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia n.°2022024255 de las 9:20 horas de 14 de octubre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-021741-0007-CO	2022029202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021747-0007-CO	2022029203	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con respecto a la cantidad de inodoros y mingitorios del dormitorio 14, así como la omisión de entregar insumos para aseo personal y limpieza. Se ordena a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de director general de Adaptación Social, o a quien ejerza ese cargo, que: 1) En el plazo de TRES DÁIS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a los privados de libertad del dormitorio 14 del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría los insumos necesarios para aseo personal y limpieza; 2) En el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adapte el dormitorio 14 del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, de manera que cumpla con la cantidad de inodoros y mingitorios en



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			funcionamiento que exige la normativa vigente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
22-021750-0007-CO	2022029204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe dicho cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente, se le notifique a la parte recurrente el oficio N° AJP-0645-2022 DGPN del 27 de setiembre de 2022 al medio señalado para atender notificaciones. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022246-0007-CO	2022029205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Natalia Medina Montero y Randal Álvarez Juárez, por su orden directora médica del Área de Salud Paraíso-Cervantes y gerente médico, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que efectúen las coordinaciones y giren las órdenes necesarias, de manera que se garantice el acceso efectivo y la continuidad de los servicios de salud para los usuarios del EBAIS # 02 "El Cucaracho", todo en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022306-0007-CO	2022029206	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Tribunal Ambiental Administrativo y a la Municipalidad de Garabito. Se ordena a Elizabeth Araya Jiménez, en su condición de Secretaria a.i. del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, a fin de que dé seguimiento a lo ordenado en la resolución N.º 1414-2022-TAA del 24 de octubre de 2022, en la que se acreditó la problemática ambiental denunciada, a efectos de garantizar la efectiva ejecución de esta. Además, se ordena a Tobías Murillo Rodríguez y a Alejandra



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			Hernández Hidalgo, por su orden, Alcalde y Coordinadora de Servicios de Infraestructura de Obra Pública, ambos de la Municipalidad Garabito o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de brindar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Ambiental Administrativo en la resolución N.º 1414-2022-TAA del 24 de octubre de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En cuanto al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso en cuanto a la aducida infracción al artículo 50, de la Constitución Política. Notifíquese.
22-022345-0007-CO	2022029207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022888-0007-CO	2022029208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023327-0007-CO	2022029209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo en cuanto a la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora ejecutiva de Educación Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; b) a la parte amparada se le otorgue una cita para las pruebas de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-023454-0007-CO	2022029210	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez Alcalde de la Municipalidad de Paraíso de Cartago o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la notificación de esta resolución de respuesta a lo solicitado por el recurrente mediante oficios presentados en fechas 02 y 29 setiembre de 2022, y se le entregue la información solicitada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena a la Municipalidad de Paraíso de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023502-0007-CO	2022029211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-023555-0007-CO	2022029212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Armando Martínez Arias, en su condición de alcalde de Nicoya, o a quien ejerza ese cargo, que atienda como en derecho corresponda la gestión del amparado, objeto de este proceso, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023603-0007-CO	2022029213	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-023876-0007-CO	2022029214	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-023889-0007-CO	2022029215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central y a José Pablo Villalobos Cascante, en su condición de Sub Director a.i. del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al tutelado el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea "venetoclax-obinutuzumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023918-0007-CO	2022029216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023973-0007-CO	2022029217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 22-04011-0007-CO	2022029218	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 13:39:10

22-024144-0007-CO	2022029219	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-024404-0007-CO	2022029220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El magistrado Castillo consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-024548-0007-CO	2022029221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024567-0007-CO	2022029222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024569-0007-CO	2022029223	RECURSO DE AMPARO	Previa certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia del archivo electrónico referido al documento remitido por el petente a las 15:27 horas del 3 de diciembre de 2022, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.-
22-024676-0007-CO	2022029224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024710-0007-CO	2022029225	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a los puntos A), B) y C) del escrito de fecha 26 de junio de 2022, presentado por el recurrente -vía correo electrónico- ante la autoridad recurrida. Se ordena a William Rodríguez López, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo y ministro de Turismo, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta y suministre la información solicitada por el recurrente (a través del medio señalado para ello) respecto a los puntos A), B) y C) contenidos en el escrito de fecha 26 de junio de 2022, con resguardo de la información sensible o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-024850-0007-CO	2022029226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024864-0007-CO	2022029227	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la omisión de las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social de depositarle a la parte tutelada la ayuda económica correspondiente al beneficio Avancemos y por la omisión de la Dirección General de Migración y Extranjería de notificarle a la recurrente la resolución No. 135-1000290-Administrativa. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva y a Ingrid Sandí Álvarez, en su condición de Jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social de Alajuelita, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio a favor de la parte amparada, tal y como fue acordado y según corresponda. Asimismo, se le ordena a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de Subdirector General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique a la recurrente la resolución No. 135-1000290-Administrativa de las 12:41 hrs. de 29 de marzo de 2022. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social y al Estado, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo se desestima en cuanto al reclamo formulado en contra de las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería por la omisión en resolver propiamente la situación jurídica del tutelado y la afectación generada a este al no contar con documentos legales. Notifíquese.
22-024930-0007-CO	2022029228	RECURSO DE AMPARO	no ha lugar la gestion.
22-024975-0007-CO	2022029229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso.1.-Respecto al periodo comprendido desde la primera quincena del mes de febrero de 2022 y hasta la primera quincena de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario desde la primera quincena del mes de febrero de 2022 y hasta la primera quincena de setiembre de 2022. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. 2.-Sobre la solicitud de información, Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda según corresponda la gestión formulada por el recurrente desde el 13 de octubre de 2022 y le notifique lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.
22-025081-0007-CO	2022029230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-025099-0007-CO	2022029231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.
22-025124-0007-CO	2022029232	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-

		AMPARO	
22-025187-0007-CO	2022029233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en un plazo de OCHO DÍAS, los estudiantes de la escuela Carmen Lyra que así lo hayan requerido, reciban la educación correspondiente a la materia de religión para lo que resta del curso lectivo 2022 y para el curso lectivo 2023; para tal efecto, se deberá designar un docente especializado de los que ya dispone el circuito educativo para ello. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025195-0007-CO	2022029234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia.
22-025205-0007-CO	2022029235	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por el retardo en la notificación de la resolución que prorrogó la medida cautelar. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
22-025222-0007-CO	2022029236	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Gobernación y Policía. Se ordena a Jorge Luis Torres Carrillo, en su condición de ministro, y a Adolfo Arguedas Fernández, en su condición de director de la Asesoría Jurídica, ambos funcionarios del Ministerio de Gobernación y Policía, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan como correspondan la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la amparada y se le notifique lo correspondiente, lo anterior si alguna otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-025365-0007-CO	2022029237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda, respecto a la falta de traslado de las cuotas de la amparada al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Priscilla Adriana Zamora Rojas, Viceministro de Egresos, del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			<p>su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen Transitorio de Reparto al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese</p>
22-025485-0007-CO	2022029238	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al punto No. 1 trazado en la gestión planteada por el recurrente el 24 de octubre de 2022. Se ordena a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde, y al Jefe de Aseo de Vías y Sitios Públicos, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste de forma expresa al recurrente la información requerida en la gestión interpuesta el 24 de octubre de 2022 (según lo indicado en esta sentencia) y se le notifique al medio señalado al efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-025552-0007-CO	2022029239	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Carlos Brenes Quesada, en su condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología y a Dayanna Castro Umaña, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias y dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se valore la oferta laboral del tutelado, se resuelva su solicitud de visita conyugal y se le notifique al tutelado lo resuelto, respecto a ambas gestiones. Además, en el plazo no mayor de DIEZ días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique el resultado del proceso de habilidades para la vida. Lo anterior bajo el apercibimiento, de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025574-0007-CO	2022029240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordenan a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano en su condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha del 20 de diciembre de 2022 las 03:00pm, establecida en el informe bajo juramento, para la atención médica en la Consulta de Artroscopía a la parte amparada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-025584-0007-CO	2022029241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en lo que respecta a la respuesta incompleta que atendió la gestión presentada en el mes de agosto de 2022 y a la omisión de atender la gestión de información promovida el 07 de octubre de 2022. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias para que dentro de un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta completa a la gestión del mes de agosto de 2022 y, que dentro del mismo plazo, se ponga a disposición el expediente administrativo del funcionario Randall Chacón Molina, según corresponda, eliminando los datos sensibles, así como la información de acceso restringido. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025618-0007-CO	2022029242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-025620-0007-CO	2022029243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Olga Paola Vásquez Barquero, en sus respectivas condiciones de gerente médico y de secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada reciba el tratamiento Bevacizumab, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			<p>contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2022-0001316. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-025637-0007-CO	2022029244	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión de la recurrente enviada el 13 de mayo de 2022, y en caso que sea procedente, se le entregue la certificación de discapacidad solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-025662-0007-CO	2022029245	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva en su condición de director general y jefe a cargo del servicio de Cirugía, del hospital de La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se</p>



			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-025675-0007-CO	2022029246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025682-0007-CO	2022029247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025725-0007-CO	2022029248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025746-0007-CO	2022029249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025761-0007-CO	2022029250	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025771-0007-CO	2022029251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social de lo indicado en el considerando IV de esta Sentencia.-
22-025783-0007-CO	2022029252	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con los hechos atribuidos a las autoridades del Hospital Max Peralta Jiménez. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y, a ALEXANDER SANCHEZ CABO, en condición de Jefe de la Especialidad de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico al tutelado de conformidad con las indicaciones de sus médicos tratantes, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En relación con las autoridades del Hospital Tony Facio, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-025788-0007-CO	2022029253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-025828-0007-CO	2022029254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025864-0007-CO	2022029255	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-025869-0007-CO	2022029256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del amparado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
22-025877-0007-CO	2022029257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga las medidas necesarias a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025883-0007-CO	2022029258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025885-0007-CO	2022029259	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada la primera quincena de octubre de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), a la tutelada se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a la primera quincena de octubre de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-025916-0007-CO	2022029260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025921-0007-CO	2022029261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025923-0007-CO	2022029262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025933-0007-CO	2022029263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025985-0007-CO	2022029264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-025999-0007-CO	2022029265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026015-0007-CO	2022029266	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra la Subárea de Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe del Subárea Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopte las medidas necesarias para que se le pague a la parte tutelada los montos adeudados por concepto de subsidio por incapacidad, si otro motivo no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026016-0007-CO	2022029267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026019-0007-CO	2022029268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026029-0007-CO	2022029269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026032-0007-CO	2022029270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine y tome todas las medidas necesarias para que en un plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una cita a la recurrente para gestionar la ayuda de su interés. Se advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-026055-0007-CO	2022029271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 17 DE FEBRERO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practiquen a la persona tutelada la cirugía requerida, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



22-026068-0007-CO	2022029272	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el ministro de Justicia y Paz y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, en lo que respecta a cada autoridad, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
22-026090-0007-CO	2022029273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joselyn María Chacón Madrigal y Ángela María Morales Soto, por su orden, ministra y directora del Área Rectora de Salud de La Unión, ambas del Ministerio de Salud, o a quienes en su lugar desempeñen esos puestos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de reapertura de la denuncia n.º 21-401 del 3 de setiembre de 2022, y se notifique lo correspondiente a la parte accionante al medio señalado para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-026092-0007-CO	2022029274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. -
22-026102-0007-CO	2022029275	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la falta de respuesta a la gestión del 10 de agosto de 2022. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026104-0007-CO	2022029276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026107-0007-CO	2022029277	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.-
22-026119-0007-CO	2022029278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 19:39:47

22-026127-0007-CO	2022029279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026132-0007-CO	2022029280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito, y a Ronny Rodríguez Vargas, en su condición jefe del Departamento de Estudios y Diseños, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud de información planteada por la recurrente el 11 de octubre de 2022. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirve de base a esta declaratoria, los que se le liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-026139-0007-CO	2022029281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026145-0007-CO	2022029282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026163-0007-CO	2022029283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026178-0007-CO	2022029284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026184-0007-CO	2022029285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantengan las fechas del 29 de noviembre de 2022 a las 2:00pm y el 30 de noviembre de 2022 a las 08:00 am, establecidas en el informe bajo juramento, para la atención médica en el servicio de Neumología a la parte amparada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
22-026187-0007-CO	2022029286	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de pago completo de los meses de abril, mayo, a la primera quincena de junio y a la primera quincena de julio, y a la primera quincena de octubre, todos de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea en la primera quincena de diciembre de 2022, al tutelado se le pague lo adeudado por concepto salario de los meses de abril, mayo, a la primera quincena de junio y a la primera



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			quincena de julio, y a la primera quincena de octubre, todos de 2022; en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente aún. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la segunda quincena de junio, a la segunda quincena de julio, al mes de agosto, al mes de setiembre de 2022, a la segunda quincena de octubre y a la primera quincena de noviembre, todos de 2022, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-026212-0007-CO	2022029287	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto del salario correspondiente a la segunda quincena de abril de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine con las dependencias que sea necesario a efectos de que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de abril de 2022; de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-026220-0007-CO	2022029288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026236-0007-CO	2022029289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 22-026237-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 15/02/2023 15:39:10</small>	2022029290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que

			disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-026242-0007-CO	2022029291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026275-0007-CO	2022029292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026277-0007-CO	2022029293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026287-0007-CO	2022029294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Museo Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-026289-0007-CO	2022029295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Greivin Ruiz Kalero en mi condición de Director del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quien ocupe dicho cargo que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se informe al recurrente el resultado o estado de su gestión. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-026314-0007-CO	2022029296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026317-0007-CO	2022029297	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de director del Centro Penal Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y tome las medidas necesarias a efectos de que en el plazo de OCHO DIAS a partir de la notificación de esta sentencia: a) realice y coordine los actos necesarios para la reparación de los dormitorios destinados a la visita íntima que se encuentran deteriorados; b) en el tanto se concluyen las obras de



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			mejoras de los dormitorios, se tomen las medidas pertinentes para garantizar el derecho de visita íntima a toda la población privada de libertad que tenga aprobado tal beneficio por parte de esa autoridad; y, c) se incluya al tutelado en el rol de privados de libertad que pretenden acceder al espacio destinado para visita íntima. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
22-026325-0007-CO	2022029298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026328-0007-CO	2022029299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-026335-0007-CO	2022029300	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin disponer la libertad del tutelado, únicamente en relación con el Juzgado Penal de Heredia, y en cuanto a la prórroga instrumental de prisión preventiva dictada. Se ordena a Kristel Valladares Céspedes, jueza del Juzgado Penal de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, que en caso de no haberse subsanado las violaciones de derechos fundamentales determinadas en el considerando III de este pronunciamiento en la audiencia que se programó para el 30 de noviembre del año en curso, lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el término máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se celebre una audiencia oral en la que, con la participación del tutelado, se resuelva sobre la procedencia de la prórroga de la medida cautelar. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026344-0007-CO	2022029301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026345-0007-CO	2022029302	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada correspondiente al aumento de 8 lecciones de los nombramientos con rige 02/05/2022 y vence 02/06/2022 y con rige 21/06/2022 y vence 30/06/2022. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena del mes de diciembre de 2022, se cancele a la amparada el salario correspondiente al aumento de 8 lecciones de los nombramientos con rige 02/05/2022 y vence 02/06/2022 y con rige 21/06/2022 y vence 30/06/2022, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-026360-0007-CO	2022029303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-026361-0007-CO	2022029304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L., o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, coordine lo necesario y lleve a cabo las actuaciones pertinentes, a los efectos de que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegre a la parte amparada los montos deducidos a partir de agosto de 2022, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-026362-0007-CO	2022029305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte recurrente se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-026394-0007-CO	2022029306	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-026395-0007-CO	2022029307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026398-0007-CO	2022029308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026419-0007-CO	2022029309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026436-0007-CO	2022029310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-026437-0007-CO	2022029311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026438-0007-CO	2022029312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora a.i. de Educación Vial, o a quien ostente el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le otorgue a la parte recurrente una cita para la prueba práctica de manejo, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-026439-0007-CO	2022029313	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-026440-0007-CO	2022029314	RECURSO DE AMPARO	Respecto de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la falta de traslado oportuno del recurrente a su cita en el nosocomio el 1° de julio de 2022. Respecto del Hospital San Rafael de Alajuela, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo por la falta de reprogramación diligente de la cita médica del 1° de julio de 2021. Se ordena a Carolina Chaves Araya, David André Fernández Ramírez y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, directora general, jefe del Servicio de Cirugía y jefe del Servicio de



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			Medicina, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada se le valore en la fecha indicada en el informe rendido, sea el 10 de enero de 2023. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena únicamente al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-026442-0007-CO	2022029315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-026444-0007-CO	2022029316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026448-0007-CO	2022029317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
22-026461-0007-CO	2022029318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026463-0007-CO	2022029319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026466-0007-CO	2022029320	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe dicho cargo, que el amparado sea valorado el 26 de diciembre de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-026467-0007-CO	2022029321	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

		AMPARO	<p>artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a José Miguel Aguilar Martínez, en su condición de Coordinador a.i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 14 de diciembre de 2022 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le realice el ultrasonido prescrito. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-026481-0007-CO	2022029322	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.</p>
22-026495-0007-CO	2022029323	RECURSO DE	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

		AMPARO	RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Gerente Médico y, a JULIO CALDERÓN SERRANO, en condición de Coordinador en funciones del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de director general y, a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, estos últimos funcionarios del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-026510-0007-CO	2022029324	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Notifíquese.-
22-026515-0007-CO	2022029325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
22-026523-0007-CO	2022029326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026531-0007-CO	2022029327	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026548-0007-CO	2022029328	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
22-026556-0007-CO	2022029329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026558-0007-CO	2022029330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026561-0007-CO	2022029331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026563-0007-CO	2022029332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026564-0007-CO	2022029333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026567-0007-CO	2022029334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026572-0007-CO	2022029335	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Edwin Brenes Quesada y Sileny Chevez Mendoza, en su condición respectiva de Subdirector y Jefe Unidad de Cómputo de Penas, ambos funcionarios del Instituto Nacional de Criminología, a Juan Carlos Jiménez Marín, en calidad de Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, y a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del centro penal Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-026579-0007-CO	2022029336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar con lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia, en el sentido de que, una vez que la amparada complete los requisitos establecidos para la solicitud de la "Certificación de incapacidad total y permanente no sujeto a revisión", se insta a que le realice la valoración médica a la brevedad, dada su condición de adulta mayor.-
22-026582-0007-CO	2022029337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026587-0007-CO	2022029338	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-026619-0007-CO	2022029339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026634-0007-CO	2022029340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026640-0007-CO	2022029341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes al "aumento de 4 lecciones de planeamiento del 14 de agosto del 2022 al 24 de septiembre del 2022", si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
22-026656-0007-CO	2022029342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026658-0007-CO	2022029343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026662-0007-CO	2022029344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

22-026666-0007-CO	2022029345	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario de la primera y segunda quincena correspondiente a los meses de, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, así como de la primera quincena del mes de octubre, todas de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le cancelen los montos adeudados correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, y a la primera quincena del mes de octubre, todas de 2022, en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda quincena de octubre y primera quincena de noviembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
22-026667-0007-CO	2022029346	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al salario adeudado al amparado correspondiente a la primera quincena de octubre de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente a la primera quincena de octubre de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la segunda quincena de octubre y a la primera quincena de noviembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-026670-0007-CO	2022029347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
 <p>Documento firmado digitalmente 15/02/2023 15:39:10</p>	2022029348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario

			correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-026744-0007-CO	2022029349	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-026768-0007-CO	2022029350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden gerente médico y coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "BEVACIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-026778-0007-CO	2022029351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Coordinadora del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Urología el 13 de enero de 2023 y, el 14 de diciembre de 2022, en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas para la realización de ultrasonido escrotal. Lo anterior, de conformidad con lo informado ante este Tribunal y, de conformidad con el criterio de sus médicos tratantes. Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-026780-0007-CO	2022029352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Luis Antonio Acuña



Documento firmado digitalmente

22-026780-0007-CO-2022029352

			Rojas, en su calidad de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos personeros del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a los días laborados en el mes de octubre de 2022 y que a la fecha se le adeudan, en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-026795-0007-CO	2022029353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Mora Leiva, en sus respectivas condiciones de directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-026801-0007-CO	2022029354	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contencioso Administrativo, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
22-026806-0007-CO	2022029355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Cirugía del hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			competencias para que, el 20 DE ENERO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, atienda al amparado en el servicio de Cirugía General y a partir de esa valoración se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-026807-0007-CO	2022029356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro, consignan una nota. Notifíquese.-
22-026809-0007-CO	2022029357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026827-0007-CO	2022029358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026828-0007-CO	2022029359	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida

		AMPARO	de lo dispuesto en el Considerando V de la presente sentencia.
22-026837-0007-CO	2022029360	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos incorporados al expediente digital al ser las 18:15 horas del 23 de noviembre y al ser las 09:01 horas del 07 de diciembre; ambos del 2022, para que sean tramitados y conocidos dentro del expediente N°22-015250-0007-CO. Archívese el expediente.-
22-026843-0007-CO	2022029361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Jairo Villareal Jaramillo, jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, se le realice la cirugía en disputa al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Urología. Lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-026856-0007-CO	2022029362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue cita para las pruebas prácticas de manejo solicitadas en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026859-0007-CO	2022029363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Michael Abarca Brenes y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, directora general, coordinador del servicio de Vascular Periférico y jefe del servicio de Cirugía General, todos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del máximo de TRES MESES, plazo indicado en el informe rendido a la Sala, se le practique a la persona tutelada la cirugía requerida, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales.. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-026865-0007-CO	2022029364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice lo siguiente: a) se emita resolución respecto a la solicitud formulada por la recurrente para el pago de sus prestaciones y se le notifique a esta y b) se le cancele a la tutelada el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-026874-0007-CO	2022029365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
22-026886-0007-CO	2022029366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026891-0007-CO	2022029367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026898-0007-CO	2022029368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026901-0007-CO	2022029369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Eduardo Calvo Coto, en su condición de jefe del Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Nacional, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le pague lo correspondiente por concepto de su liquidación. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Registro Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.
22-026911-0007-CO	2022029370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para las pruebas de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-026929-0007-CO	2022029371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026930-0007-CO	2022029372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026941-0007-CO	2022029373	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado de Familia de Cartago, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
22-026942-0007-CO	2022029374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota, solamente, en relación con la posible demora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-026970-0007-CO	2022029375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
22-026986-0007-CO	2022029376	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-026992-0007-CO	2022029377	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y a Gerardo Saénz Batalla, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 30 de diciembre de 2022 en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de esa valoración, se le practique a la usuaria la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
 22-026996-0007-CO	2022029378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			de Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-027007-0007-CO	2022029379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a Pablo Mora Leiva, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-027010-0007-CO	2022029380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i., y a Pablo Abel Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente atendida el 26 de enero 2023, como se indicó, si otra causa



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-027013-0007-CO	2022029381	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís o a quienes ocupen esos cargos, que coordine y disponga lo necesario para que a la amparada se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (en el mes de febrero 2023) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-027017-0007-CO	2022029382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice dentro del plazo de TRES MESES la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-027034-0007-CO	2022029383	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo No. 22-022354-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-027036-0007-CO	2022029384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-027053-0007-CO	2022029385	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

		HABEAS CORPUS	
22-027059-0007-CO	2022029386	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-027062-0007-CO	2022029387	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
22-027086-0007-CO	2022029388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-027094-0007-CO	2022029389	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-027098-0007-CO	2022029390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027105-0007-CO	2022029391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027110-0007-CO	2022029392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027133-0007-CO	2022029393	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala sentencia N° 2022-028399 de las 9:20 horas de 25 de noviembre de 2022.
22-027134-0007-CO	2022029394	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la prórroga de la prisión preventiva, estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia nro. 2022-028932 de las 9:30 horas del 2 de diciembre de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-027140-0007-CO	2022029395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva y a Martha Cardoza Innecken, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a efecto que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proceda con lo siguiente: a) se atienda a la parte amparada y se elabore su Ficha de Información Social y b) se notifique a la accionante el resultado de su valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-027147-0007-CO	2022029396	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se le ordena a Guillermo Ocampo Arrieta, en su condición de juez del Juzgado Contravencional de Naranjo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de cometer nuevamente los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027150-0007-CO	2022029397	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022028989 de las 09:30 horas del 02 de diciembre de 2022.
22-027162-0007-CO	2022029398	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-027179-0007-CO	2022029399	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-027210-0007-CO	2022029400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027219-0007-CO	2022029401	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-027288-0007-CO	2022029402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027304-0007-CO	2022029403	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese el escrito de interposición de este recurso para que sea agregado al recurso de habeas corpus que se tramita bajo el expediente número 22-8291-0007-CO. Archívese el expediente.
22-027310-0007-CO	2022029404	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-027329-0007-CO	2022029405	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2022028604 de las 09:29 horas del 30 de noviembre de 2022.
22-027330-0007-CO	2022029406	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-027341-0007-CO	2022029407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027355-0007-CO	2022029408	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022028542 de las 9:20 horas de 29 de noviembre de 2022
22-027395-0007-CO	2022029409	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-027398-0007-CO	2022029410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027405-0007-CO	2022029411	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-027418-0007-CO	2022029412	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al expediente 21-000365-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-027429-0007-CO	2022029413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027432-0007-CO	2022029414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

22-027438-0007-CO	2022029415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027445-0007-CO	2022029416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027455-0007-CO	2022029417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General, y a Eduardo Chacón Barrantes, Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que al amparado se le practique la cirugía que requiere el 13 de diciembre del 2022, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-027459-0007-CO	2022029418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027480-0007-CO	2022029419	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-027481-0007-CO	2022029420	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, se resuelva, de forma definitiva, el incidente de ejecución condicional planteado por el recurrente, siendo que la resolución que se emita al efecto deberá ser notificada a las partes de manera oportuna y sin dilaciones indebidas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-027482-0007-CO	2022029421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027506-0007-CO	2022029422	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la mora del Instituto Nacional de Criminología en resolver el recurso planteado por el accionante. Se ordena a Rocío Araya Rojas y Gerson Gómez Durán, por su orden directora del Instituto Nacional de Criminología y director de la Unidad de Atención Integral, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se notifique al tutelado el acuerdo tomado por el INC en el artículo 70 de la sesión 5922 celebrada el 25 de



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10

			noviembre de 2022, en caso de que ello no hubiera ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027515-0007-CO	2022029423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-027521-0007-CO	2022029424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027522-0007-CO	2022029425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027532-0007-CO	2022029426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027542-0007-CO	2022029427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027566-0007-CO	2022029428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027568-0007-CO	2022029429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-027572-0007-CO	2022029430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027573-0007-CO	2022029431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027578-0007-CO	2022029432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027589-0007-CO	2022029433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027619-0007-CO	2022029434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027621-0007-CO	2022029435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027625-0007-CO	2022029436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-027638-0007-CO	2022029437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027639-0007-CO	2022029438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027650-0007-CO	2022029439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027654-0007-CO	2022029440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027658-0007-CO	2022029441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 22-027660-0007-CO	2022029442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente

5-01072-09-39-20

22-027673-0007-CO	2022029443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	
22-027676-0007-CO	2022029444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el antepenúltimo considerando de esta resolución, únicamente en cuanto a la alegado violación al artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.	
22-027677-0007-CO	2022029445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
22-027683-0007-CO	2022029446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
22-027686-0007-CO	2022029447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Sánchez Navarro da razones diferentes.	
22-027689-0007-CO	2022029448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	
22-027695-0007-CO	2022029449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	
22-027696-0007-CO	2022029450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.	
22-027697-0007-CO	2022029451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	
22-027698-0007-CO	2022029452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
22-027702-0007-CO	2022029453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
22-027703-0007-CO	2022029454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
22-027707-0007-CO	2022029455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-	
22-027708-0007-CO	2022029456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
22-027714-0007-CO	2022029457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.	
22-027730-0007-CO	2022029458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
22-027745-0007-CO	2022029459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	
22-027760-0007-CO	2022029460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
22-027761-0007-CO	2022029461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, solamente, en relación con la posible demora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.	
22-027766-0007-CO	2022029462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.	
22-027769-0007-CO	2022029463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.	
 Documento firmado digitalmente 15/02/2023 15:39:10	22-027772-0007-CO	2022029464	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
22-027778-0007-CO	2022029465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027786-0007-CO	2022029466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027803-0007-CO	2022029467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027821-0007-CO	2022029468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027826-0007-CO	2022029469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027851-0007-CO	2022029470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con dieciséis minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:10